REF.: APRUEBA NUEVO TEXTO DE LA ''CLAUSU LA COMPLEMENTARIA DE BENEFICIOS ADICIONALES'' LETRA D) ARTICULO 1º, APROBADA POR CIRCULAR Nº 249 DE OC TUBRE DE 1982 Y MODIFICADA POR CIR CULAR Nº 518 DE JUNIO DE 1985.

CIRCULAR Nº 631

A todas las entidades de seguros del segundo grupo.

Santiago, Junio 23 de 1986.

Vista la facultad que me confiere el artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba reemplazar el artículo 1° de la letra D) de la cláusula complementaria de beneficios adicionales aprobada por Circular N° 249 de octubre de 1982 y modificada por Circular N° 518 de junio de 1985, por el texto que se adjunta.

Salvada atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS

La circular Nº 630 fue enviada a todas las entidades de seguros del Primer grupo.

Artículo 1º :

D) BENEFICIO ADICIONAL DE INDEMNIZACION POR INTERVENCION QUIRURGICA

Estando el seguro principal de esta póliza vigente, el asegurador reembolsará al asegurado denominado "El Contratante" o su cónyuge si ésta se encuentra incorporada en la póliza, el 50% de los gastos incurridos por cada intervención quirúrgica a la que sean sometidos durante la vigencia de la póliza, "el contratante", su cónyuge o hijos mayores de y menores de, si se encuentran incluídos en la póliza. Con todo el reembolso no podrá exceder de unidades de fomento para "el contratante" y su cónyuge y de unidades de fomento para cada hijo.

Para hacer efectiva la indemnización el contratante y/o su cónyuge deberán acreditar ante la compañía, con los documentos que sean necesarios, la realización de la intervención quirúrgica.